

Artículo original

PREVENCIÓN, ÉTICA, Y TRANSPARENCIA DESAFÍOS Y PERSPECTIVAS EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

PREVENTION, ETHICS AND TRANSPARENCY: CHALLENGES AND PERSPECTIVES IN THE FIGHT AGAINST CORRUPTION IN PUBLIC SERVICE

ZULMA MARITZA GUZMÁN ARGOTE

zulmaguzman55@gmail.com

RESUMEN

La Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, establecida mediante el Decreto Supremo No. 214 del 22 de julio de 2009, introdujo medidas preventivas para combatir la corrupción en Bolivia. La Ley No. 974 del 4 de septiembre de 2017 creó las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, encargadas de promover la prevención, gestionar denuncias y coordinar con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Posteriormente, la Ley No. 1390 del 27 de agosto de 2021 fortaleció estos mecanismos, y el Decreto Supremo No. 4872 promovió una gestión pública digitalizada y transparente. Estas normativas buscan fortalecer las Unidades de Transparencia, promover la rendición de cuentas y establecer mecanismos para la prevención y gestión de denuncias. Sin embargo, su enfoque se centra en el monitoreo de servidores públicos ya en funciones, sin considerar una evaluación previa de su preparación y ética. La ética, entendida como la conducta humana bien dirigida, es esencial en el comportamiento profesional y debe ser intrínseca al individuo. La política, al ser una dimensión de la actividad humana, debe estar sometida a normas éticas y morales y al ser codependientes en una democracia, es fundamental que el pueblo cuente con profesionales éticos y competentes, lo que genera confianza en los funcionarios y estabilidad política logrando la gobernabilidad aspirada por los Estados.

Palabras clave: Ética, transparencia, corrupción, gobernabilidad, prevención, democracia, capacitación, servidor público.

ABSTRACT

The National Policy on Transparency and the Fight Against Corruption, established by Supreme Decree No. 214 on July 22, 2009, introduced preventive measures to combat corruption in Bolivia. Law No. 974 of September 4, 2017, created the Transparency and Anti-Corruption Units, responsible for promoting prevention, managing complaints, and coordinating with the Ministry of Justice and Institutional Transparency. Subsequently, Law No. 1390 of August 27, 2021, strengthened these mechanisms, and Supreme Decree No. 4872 promoted a digitized and transparent public administration. These regulations aim to strengthen the Transparency Units, promote accountability, and establish mechanisms for the prevention and management of complaints. However, their focus is on monitoring public servants already in office, without considering a prior evaluation of their preparation and ethics. Ethics, understood as well-directed human conduct, is essential in professional behavior and must be intrinsic to the individual. Politics, as a dimension of human activity, must be subject to ethical and moral norms. Being interdependent in a democracy, it is fundamental that the people have ethical and competent professionals, which generates trust in officials and political stability, achieving the governance aspired to by states.

Keywords: Ethics, Transparency, Corruption, Governance, Prevention, Democracy, Training, Public servant.

Revisado: 15/11/2025. **Aceptado:** 10/12/2025.

Citar cómo: Guzmán Argote, Z. M. PREVENCIÓN, ÉTICA, Y TRANSPARENCIA: DESAFÍOS Y PERSPECTIVAS EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LA FUNCIÓN PÚBLICA. *Juris Studia*, 2(4). <https://doi.org/10.52428/30074320.v2i4.1443>



INTRODUCCIÓN

A través del estudio cuidadoso de la parte normativa referida en específico a la labor de prevención como medida preliminar en la lucha contra la corrupción, y de los conceptos básicos de ética moral y la concientización de su aplicación, además del conocimiento de lo que implica la deontología y la capacitación del profesional en el área de transparencia y lucha contra la corrupción antes de su ingreso a la función pública, como una medida preventiva de esta lucha, dando así una real ejecución de la política nacional de cero tolerancia a la corrupción, constituye una propuesta eficaz de prevenir y anticipar una conducta aceptable del futuro servidor en sus labores.

Objetivo General: Analizar el enfoque actual de la lucha contra la corrupción en Bolivia a través del marco normativo de las Unidades de Transparencia, destacando la necesidad de incorporar una prevención ética anticipada como pilar fundamental, alineado con la visión de Sócrates, quien consideraba que *“una vida sin examen no merece ser vivida”*, aludiendo a la necesidad de introspección moral como base de la acción pública.

Objetivos Específicos:

- Evaluar el alcance de las normativas bolivianas vigentes en materia de transparencia y lucha contra la corrupción.
- Determinar las limitaciones del enfoque actual basado en monitoreo posterior al ejercicio del cargo público.
- Proponer una visión ética integral que promueva la formación de servidores públicos con valores internos arraigados, en consonancia con Kant, quien sosténía que la moralidad no puede depender de la experiencia, sino de principios universales.
- Reflexionar sobre la relación entre ética, política y confianza ciudadana como elementos de gobernabilidad, recuperando la advertencia de Maquiavelo sobre cómo el deterioro de la virtud pública abre el paso a la corrupción institucional.

Alcance: Este análisis se centra en el contexto boliviano, particularmente en el marco jurídico conformado por: DS N° 214 (2009): Política Nacional de Transparencia. Ley N° 974 (2017): Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción. Ley N° 1390 (2021): Fortalecimiento para la Lucha Contra la Corrupción. DS N° 4872 (2022): Política Plurinacional de Lucha Contra la Corrupción. La ponencia aborda tanto los aspectos técnicos-legales como los elementos filosófico-éticos que deben guiar la función pública en democracia, tomando en cuenta que, como afirmaba Hannah Arendt, la pérdida de sentido político comienza con la banalización del mal, es decir, cuando los actos de corrupción se tornan rutinarios y aceptados.

Metodología: Se utilizó una metodología cualitativa de análisis documental y argumentativo, basada en: Revisión crítica de los textos legales mencionados. Análisis conceptual de los principios éticos en la administración pública. Enfoque reflexivo-filosófico sobre la ética como práctica inherente al servidor público, entendiendo con Confucio que el gobierno virtuoso comienza con el cultivo de la virtud en el gobernante.

I. MARCO TEÓRICO.

1.1. La ética.

Para el autor Oscar Vargas, los griegos utilizaban dos términos distintos para referirse a lo que se llama ética y en otro a lo que se llama costumbre. Por un lado, con el término ethos (con é breve) designaba lo que en castellano se refiere a las costumbres o los hábitos automáticos; mientras que con el vocablo eéthos (con é prolongada) se refería al concepto de modo de ser, carácter o predisposición permanente para hacer lo bueno. Es de este último vocablo griego éthos (con é prolongada) de donde proviene la palabra castellana ética. Aunque en el origen, el éthos se refería no sólo a la manera de ser sino al carácter, posteriormente el lenguaje fue evolucionando y se usó para referirse a la manera de actuar, “coherente”, constante y permanente del hombre para llevar a cabo lo bueno. Cuando los latinos se ven forzados a traducir esa palabra a su lenguaje propio utilizan el vocablo moralitas que a su vez se origina de la raíz “mos” o “mores” que significaba simultáneamente, costumbres y manera permanente de actuar o comportarse. Es así que del vocablo latín moralitas que proviene la palabra moral del lenguaje castellano. Del análisis etimológico se puede ver que la palabra latina moralitas incluye no solo las acciones humanas vividas, sino también las acciones humanas elegidas (Vargas, O. 2017, p. 1). Esta forma de conducta humana en su contexto, implica como bien señala el autor una elección del actuar que bien se sabe también se halla comprometida con el universo de valores que rigen la vida humana.

Para comprender el sentido amplio que tuvo la moral en el pensamiento clásico y su distinción, recordar que con Tomás de Aquino los deberes de justicia constituyen deberes morales en un sentido amplio, o sea, aquellos que tienen por objeto deudas sociales de uno para con otro. Adicionalmente compartiendo los conocimientos del autor Vargas, refiere que Sócrates de su parte concebía la ética como el saber, Kant por su lado identifica a la ética como la buena voluntad que se allana a cumplir el deber por el deber mismo, y para Aristóteles la ética se funda en la prudencia y en la buena voluntad (Andruet, A. 2018, p. 50). Concibiendo que la ética se trata de la conducta humana bien conducida es decir de hacer bien los actos, de acuerdo a Russell a veces se la considera como el estudio práctico (Russell, B. 1996, p. 10). Es por ello que cuando se hacen encuestas respecto de las proyecciones deseables de la ciudadanía, y donde las aspiraciones por desarrollos institucionales o servidores públicos más confiables, transparentes o con menores índices de corrupción, figuran inexorablemente entre los deseos más fervientes de la población sobre el comportamiento ético, constituyendo un objeto a perseguir. Sin embargo, los procesos efectivos de reversión de lo “existente” por lo “deseado” son escasos. Por consiguiente, cabe señalar que siempre se tiene la impresión de que son tales promociones más escenográficas que reales según considera (Andruet A, 2018, p. 4). No obstante, de ello, se puede confiar de varias maneras tanto en las instituciones como en las personas. Esta confianza de acuerdo con este escritor puede ser cognoscible o no cognoscible, acudiendo inclusive a ejemplos que verifican la existencia de confianza o no por medio de la intuición y esto lo asocia a que para los servidores existe una institución que respalda y da confianza (Andruet A, 2018, p. 24).

1.2. La ética profesional.

La ética, entendida como la guía para una vida recta, es inherente a todo ser humano racional y libre, como lo señala Cicerón. No es posible sustraerse a ella, ya que todos nuestros actos, elegidos libre y racionalmente, son susceptibles de juicio ético. Estos actos, al repetirse, se convierten en hábitos que configuran nuestra identidad y carácter moral. La ética profesional, según Andruet, abarca los actos, hábitos y la personalidad

del profesional desde la perspectiva del “buen profesional”, es decir, aquel que presta servicios de la mejor manera posible. Una prestación profesional excelente genera satisfacción directa en el usuario. Esta ética se considera una ética social aplicada, ya que se centra en el servicio que alguien presta a otro con el objetivo de proporcionarle un beneficio determinado. Desde esta perspectiva, es posible identificar a profesionales excelentes, regulares o deficientes, evaluando tanto las exigencias para una “buena” prestación del servicio como los resultados beneficiosos que esta genera (Andruet A, 2018, p. 52).

1.3. La deontología profesional

Este concepto comprende un conjunto ordenado de deberes morales, principios y reglas éticas que regulan y guían una actividad profesional. Es conocida bajo el nombre de “Teoría del deber”, porque establece deberes exigibles a los profesionales en el arte de trabajar. Hebarre citado por Vargas, señala que es el conjunto de reglas de carácter ético que una profesión se da a sí misma y que sus miembros deben respetarlas. El propio gremio profesional determina dichas normas y se encarga de recogerlas por escrito en códigos deontológicos (Vargas, O. 2017, p. 53).

1.4. La Ética, moral o deontología profesional

El texto aborda la competencia entre los términos “ética”, “moral” y “deontología” en el ámbito profesional, destacando reservas hacia el uso de “deontología” debido a su origen en la filosofía utilitarista de Jeremy Bentham y su enfoque en el deber impuesto, en contraposición a la ética, que se basa en la adhesión racional y voluntaria a normas que orientan hacia bienes positivos. Se enfatiza que la ética se fundamenta en fines que generan obligaciones atractivas para el individuo, mientras que un deber impuesto sin adhesión voluntaria no satisface plenamente las demandas éticas. Aranguren, citado por Andruet, sostiene que el ser humano es constitutivamente moral, con una moralidad que emana desde su interior, siguiendo a Zubiri, quien afirma que el hombre está obligado al deber porque está ligado a la felicidad, siendo esta “ligación” natural y la “obligación” también en cierto modo. En contraste, el derecho se asimila a la deontología, ya que en él lo decisivo es cumplir con los deberes establecidos por las normas jurídicas, siendo irrelevante la intención que acompaña esos comportamientos, incluso si se cumplen por temor a la sanción, sin generar reproche jurídico (Andruet A, 2018, p. 49). Además, se menciona que la función pública debe regirse por principios como altruismo, integridad, objetividad, responsabilidad, transparencia, honestidad y liderazgo.

1.5. La corrupción

La corrupción se manifiesta cuando un individuo, teniendo la capacidad de elegir su conducta, opta por acciones incorrectas o inmorales que contravienen normas establecidas, resultando en comportamientos corruptos. Aunque anteriormente el término “corrupción” no figuraba en los códigos penales, en las últimas décadas ha adquirido relevancia normativa, impulsando la adopción de instrumentos internacionales como la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1996. A pesar de las diversas definiciones doctrinales y su relación con distintos campos, la corrupción sigue siendo un fenómeno que requiere mayor atención legislativa en el derecho comparado. Frecuentemente se describe como el abuso de poder para obtener beneficios personales, donde la recompensa está vinculada a una posición de influencia, y el receptor de dicha ventaja tiene la obligación de proteger los intereses de quien lo designó. Este fenómeno

implica que la ventaja obtenida no favorece el correcto desempeño del funcionario, sino que va en detrimento del interés público. Así, la corrupción se define como la conducta que se aparta de los deberes morales inherentes a una función o cargo público, motivada por ganancias personales, representando un incumplimiento de una obligación ética.

La prevalencia de la corrupción depende de la eficiencia del sistema judicial para sancionarla. Según la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos del Perú, en algunos contextos, es común que los ciudadanos deban pagar a funcionarios públicos para que realicen su trabajo, evidenciando deficiencias en la prevención de estos actos, atribuibles a la misma organización. Por ello, fiscales y jueces, como responsables de sus áreas, deben estar atentos a lo que ocurre en sus despachos para evitar este tipo de situaciones (Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Facultad de Derecho y Ciencia Política del Perú, 2019, p. 242).

1.6. Tratamiento jurídico de la corrupción

La Convención Interamericana contra la Corrupción establece que los actos ilícitos regulados pueden ser cometidos tanto por funcionarios públicos como por otras personas que ejerzan funciones públicas. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción amplía esta perspectiva, incluyendo medidas preventivas para combatir la corrupción en el sector privado (artículo 12) y definiendo el cohecho y la malversación en dicho ámbito (artículos 21 y 22). Esto sugiere que la satisfacción del interés general no es exclusiva del Estado, sino que también involucra a entidades públicas intermedias y particulares, especialmente a medida que estos asumen funciones tradicionalmente estatales, asimilables a la noción de servidor público (Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Facultad de Derecho y Ciencia Política del Perú, 2019, p. 243). Según Ángel Osorio, citado por Vargas, la conducta humana es la manera en que una persona dirige su vida y acciones, en relación con su entorno social, la moral vigente, el ordenamiento jurídico y las buenas costumbres de la época y el ambiente (Vargas, O. 2017, p. 29). En este contexto, se propone establecer como prerrequisito para el ingreso a la función pública la acreditación de capacitación previa en transparencia y lucha contra la corrupción, destacando la importancia de comprender su conceptualización y alcances.

1.7. La política

La política es la ciencia social y práctica cuyo objeto es la búsqueda del bien común de los integrantes de una comunidad. El bien común no es solo la tarea del poder político sino también razón de ser de la autoridad política (Chazal, J. 2002, p. 63).

Ahora bien, del examen constitucional sobre la relación entre política y ética profesional en el funcionamiento de la administración pública exige abordar, en primer término, la naturaleza misma de la política dentro del Estado Social y Democrático de Derecho instaurado por la Constitución Política del Estado. La política, entendida como la orientación legítima del poder hacia la consecución del bien común, no puede desligarse del deber ético que rige a todo servidor público. En efecto, la política no constituye un espacio autónomo exento de valores, sino un ámbito de acción que encuentra sus límites y contenidos en los principios constitucionales de legalidad, transparencia, responsabilidad, honestidad y servicio a la sociedad.

Desde una perspectiva crítica, es indispensable afirmar que la crisis institucional que frecuentemente atraviesan los órganos del Estado no proviene solo de deficiencias

normativas, sino, sobre todo, de la ruptura entre el ejercicio de la política y la ética profesional, fenómeno que se expresa en prácticas de corrupción, clientelismo, instrumentalización del cargo público y uso patrimonialista del Estado. Por ello, la Constitución, al consagrar los principios de la función pública, parte de la premisa de que la política no puede ser un ejercicio arbitrario del poder, sino una acción moralmente responsable, orientada al servicio público y sometida a reglas éticas.

1.8. La política y la moral

Aunque es preciso reconocer que la política como arte y ciencia de gobierno de los pueblos tiene autonomía propia, no es menos cierto que la ética tiene necesaria y relevante influencia en las directrices esenciales de la política. Ello es natural, porque no es posible soslayar que el fin último de la política debe ser el de servir al ser humano, como ser social y como entidad jurídica. Por su parte la ética tiene como fin último el establecer los valores más elevados y altruistas al servicio de la convivencia humana con modelos de conducta recta y moral, en consecuencia, la política es una dimensión de la actividad humana. Al ser la política una actividad humana, debe expresar y compartir la dimensión ética. La política no puede ser humana si no está sometida a las normas trascendentales de la moralidad, pues está encuadrada dentro del universo de valores que rigen la vida humana y no puede existir conflicto objetivo entre valores éticos y auténtica vida política (Chazal, J. 2002, p. 62).

1.9. En la democracia

En la democracia la fuente del poder proviene del pueblo; de ese modo, es indiscutiblemente democrático procurar que el pueblo tenga los profesionales que pretende tener. De ese modo, es obvio que el pueblo quiere tener los mejores profesionales; más aún, aquellos profesionales que no se conforman con cumplir simplemente los deberes jurídicos, sino que ponen todo su esfuerzo en ser excelentes o los mejores para esa sociedad de ese tiempo y lugar. En ese entendido, considerando que todo profesional cuenta con un cierto poder, y al reclamar ética se evite que quien lo ejerza lo haga procurando satisfacer los requerimientos racionales que provienen de los usuarios actuales y potenciales. Resultando más importante para el autor Andruet, que el profesional duerma tranquilo con su conciencia, es que, la sociedad duerma tranquila con los profesionales que tiene (Andruet, A. 2018, p. 62).

1.10. La Capacitación

La capacitación profesional en transparencia y lucha contra la corrupción va más allá de la formación universitaria básica, enfocándose en el desarrollo continuo de actitudes, conocimientos, habilidades y conductas éticas. Esta formación puede ser impulsada tanto por los propios profesionales como por las instituciones a las que pertenecen, con el objetivo de profundizar en áreas como la ética, la moral y la deontología, y de fomentar una conciencia sobre su impacto en el desempeño laboral. No se trata únicamente de adquirir conocimientos legales, sino de internalizar valores que guíen el comportamiento profesional. Por ello, se propone que esta formación sea acreditada documentalmente, alineándose con las demandas actuales de la sociedad hacia una educación superior que enfatice la conciencia ética en el ejercicio de funciones públicas. En este contexto, Vargas sostiene que las exigencias de una sólida formación cultural asignan a la universidad un papel clave en el desarrollo científico, humanista y ético (Vargas, O. 2017, p. 67).

1.11. Fortalezas y Debilidades de la Normativa Actual

La sociedad civil requiere recobrar la confianza en la administración pública, es por eso que conociendo que las principales causas de la corrupción obedecen fundamentalmente a la idea de éxito personal, relativismo moral y ético, ausencia de credibilidad en la moral, separación del sentido del deber, desconocimiento de mayor retribución al servicio público y el quiebre de valores morales, accesibilidad a puestos altos en la administración sin preparación, la existencia de una doble moral profesional y personal, bajo esas circunstancias no puede ser que el administrado al que se presta el servicio se encuentre en una situación de desigualdad e indefenso en sus derechos. Esta falta de igualdad tiene que ser compensada con la colaboración, ya que debe ser tratado de forma correcta y en base a una normativa reglamentaria, y si bien existen los mecanismos a activar en casos de presentarse ante hechos de corrupción y ausentes de transparencia, muchos de los administrados no acuden a ellos por desconocimiento o simplemente por temor, es por eso que resulta imperante asumir medidas de prevención, y anticipar a la presencia de actitudes erróneas, una de esas es la existencia de un filtro previo como es la examinación acreditada de la preparación del futuro servidor público, evaluando su capacidad y conciencia para asumir las funciones. Este aspecto obliga a efectuar un análisis de la normativa vigente y las medidas que se asumió para frenar de forma anticipada y prevenir la comisión de hechos de corrupción, es así que se advierte que si bien con la asunción al gobierno del ex presidente Morales el 22 de enero de 2006, se ha ido comenzado a promover como una Política de Estado la lucha contra la corrupción, cuyo objetivo es ante todo **el prevenir** y sancionar estos actos proveyendo de instrumentos necesarios para desarrollar una cultura de lo que se ha venido a denominar cero tolerancia a la corrupción. Ya en la Constitución Política del Estado a través de sus artículos 8, 79, 108, 232, el Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural, y se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, **transparencia**, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien, fomentando una educación en los valores ético morales y el poder denunciar y combatir así todos los actos de corrupción, pues considera que la Administración Pública debe regirse además de los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, también en los principios de ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Asimismo a través del **art. 235.2 de la Constitución Política del Estado** que impone a las servidoras y los servidores públicos la obligación de ejercer sus funciones en observancia estricta de los principios que rigen la función pública, cumpliendo la Constitución y las leyes, con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública, prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo, rindiendo cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública, respetando y protegiendo los bienes del Estado, absteniéndose de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública; exige comprender que dicho precepto no constituye una simple declaración programática, sino un mandato constitucional vinculante, de eficacia directa e inmediata, cuyo incumplimiento compromete no solo la legalidad del acto administrativo, sino la legitimidad del ejercicio del poder público en un Estado Constitucional de Derecho.

En ese entendido, esta norma constitucional debe interpretarse sistemáticamente con los arts. 8, 232, 233 y 234 del mismo cuerpo constitucional, que consagran los principios de honestidad, transparencia, responsabilidad, legalidad, imparcialidad y sometimiento pleno a la Constitución y a las leyes. Tal arquitectura normativa refleja la decisión del constituyente de instaurar un modelo de administración pública basado en la ética institucional, donde la función estatal no constituye un privilegio personal, sino un servicio orientado al interés general y al respeto de la dignidad humana.

Desde una perspectiva crítica, se advierte que la observancia de tales principios no responde únicamente a exigencias internas, sino también a compromisos internacionales que integran el **Bloque de Constitucionalidad** (arts. 256 y 410 de la norma fundamental). Así, la obligación constitucional del servidor público de actuar con probidad encuentra una correlación directa en instrumentos del Sistema Universal como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Sistema Interamericano, particularmente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la Convención Interamericana contra la Corrupción, los cuales reconocen que el ejercicio del poder público debe ser transparente, responsable y sometido a control democrático.

De igual forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el Estado debe garantizar que sus autoridades actúen con diligencia, integridad y respeto a los derechos fundamentales, puesto que la corrupción y el abuso del poder estatal constituyen violaciones indirectas pero efectivas de los derechos humanos, al deteriorar la confianza pública, obstaculizar el acceso a la justicia y distorsionar la finalidad misma del Estado. Así, el incumplimiento del art. 235.2 de la Constitución Política del Estado no es una infracción meramente administrativa, sino una afectación estructural a la institucionalidad democrática.

Ahora bien, esta actitud de prevención a actos de corrupción se ha llegado a constituir como una parte de la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, desarrollada a través del **Decreto Supremo 214 de 22 de julio de 2009** cuyo objeto es aprobar esta Política Nacional, de cuyo análisis, se observa que partió de una profunda reflexión de los conceptos de transparencia, acceso a la información, control social, ética pública, rendición pública de cuentas y corrupción, llegando a plantear una política nacional de lucha contra la corrupción como parte del Plan Sectorial de Desarrollo de Gestión Pública y Transparencia y del Sistema de Planificación Integral del Estado Plurinacional. Esta política nacional, surge de una visión del objetivo de la gestión pública y las vías para llegar al mismo, siendo la gestión pública transparente una propuesta del gobierno para lograr una gestión pública articulada, eficiente y libre de corrupción, esto implica la asignación de recursos transparente y el compromiso de los servidores públicos de un mejor desempeño en sus funciones. Asimismo, esta política es esencialmente participativa del ciudadano en base a informes nacionales e internacionales sobre la evolución de la corrupción, y la intervención con políticas, planes y programas para derruirla, resultando de algún modo una promoción de elevación de estándares de los principios ético morales, tanto en los funcionarios públicos como en la sociedad civil, que logra involucrarse en el desarrollo de esta lucha, pudiendo colaborar en la creación, monitoreo y fortalecimiento de mecanismos de denuncia, así como llegar a una verdadera concientización del propio servidor público en el desarrollo de sus funciones. Este decreto cuya finalidad es el de contar con instrumentos orientados a la **prevención**, investigación, transparencia, de acceso a la información y sanción de actos de corrupción, en su artículo 4 establece los Ejes de la política nacional de transparencia y lucha contra la corrupción, contemplando a

cuatro ejes o áreas de acción preventiva y anticorrupción. Más adelante, con el fin de poder ejecutar estas políticas en desarrollo, se dicta la **Ley N° 974 de 4 de Septiembre de 2017**, creando las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, que busca regular su funcionamiento en coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, cuya competencia es lograr una gestión de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, en el marco del Parágrafo II del Art. 297 de la Constitución Política del Estado, y el Art. 72 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”. Normativa donde se advierte que si bien se fijó funciones específicas para dar cumplimiento a la política nacional de prevención, se observa que a través del art. 10 de dicha ley, únicamente prevé funciones de promover e implementar planes, programas, proyectos y acciones de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras encaminadas al monitoreo de los funcionarios públicos, cuando si bien el monitoreo es un mecanismo diseñado para transparentar la burocracia gubernamental y facilita, cuando el monitoreo es acompañado por una difusión de información, puede crear un castigo social en caso de vulnerar la normativa o la moral, constituyendo el monitoreo un mecanismo de incidencia en la lucha (Chayer, H. 2008, p. 58), no es menos evidente que esta labor no es suficiente cuando lo que se busca es la prevención.

1.12. La pertinencia de una reforma parcial a la Constitución

De lo expuesto, es importante realizar un análisis sobre la pertinencia de una reforma parcial a la Constitución Política del Estado, que en su art. 234 dispone “Para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere: 1. Contar con la nacionalidad boliviana. 2. Ser mayor de edad. 3. Haber cumplido con los deberes militares. 4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento. 5. No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución. 6. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral. 7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país”; en consecuencia, partiendo de ese entendimiento de que la función pública constituye uno de los pilares esenciales del modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, basado en los principios de igualdad, mérito, transparencia, probidad y servicio al interés general. En este sentido, los requisitos mínimos para el acceso a la función pública no son meros condicionamientos administrativos, sino instrumentos constitucionales directamente vinculados a la protección del bien común, a la preservación del orden público institucional y a la garantía del correcto funcionamiento del aparato estatal.

Bajo ese contexto, se debe reconocer que el constituyente tiene la facultad de promover reformas parciales conforme a los mecanismos previstos en la Parte Orgánica de la Norma Suprema; sin embargo, esta facultad debe ejercerse dentro de los límites que impone el principio de supremacía constitucional, el cual exige que toda modificación respete el núcleo esencial del Estado y no afecte la estructura fundamental de los poderes públicos ni los derechos fundamentales que irradian el sistema democrático. En el caso concreto, sobre la pertinencia de la eventual reforma del referido artículo, exige verificar que esta adecuación planteada, responderá a una necesidad real del sistema institucional, que refuerce la ética profesional en la función pública y su adecuación a los principios constitucionales de idoneidad, igualdad y mérito.

II. RESULTADOS

2.1. Avances Normativos

La legislación boliviana ha establecido una estructura institucional robusta para combatir la corrupción mediante: Unidades de Transparencia, con facultades de prevención y gestión de denuncias. Promoción de una administración digital, transparente y accesible. Incorporación de figuras como la Justicia Restaurativa y la Colaboración Eficaz en la Ley N° 1390, destinadas a mejorar la eficacia en la lucha contra la corrupción.

2.2. Limitaciones

El enfoque preventivo es mayormente reactivo y post-facto, centrado en funcionarios ya en ejercicio. Falta un mecanismo efectivo de formación previa o evaluación ética anticipada.

2.3. La Ética como Vacío Estructural

La normativa no incorpora sistemáticamente la formación ética y moral del servidor público antes del ingreso a la función pública, lo que impide una verdadera cultura de integridad. En este sentido, John Rawls señalaba que una sociedad bien ordenada se basa en un sentido compartido de justicia, algo ausente cuando el Estado descuida la educación ética de sus funcionarios.

2.4. Impacto Social

La falta de ética institucionalizada afecta la confianza ciudadana. La sociedad desea funcionarios transparentes, pero esto exige un esfuerzo tanto político como pedagógico. Como lo advertía Rousseau: el pueblo puede ser libre solo si los gobernantes son virtuosos, y esa virtud no puede improvisarse una vez en el poder.

III. ANÁLISIS POLÍTICO Y LEGAL ACTUAL.

3.1. Desempeño en Índices Internacionales

Según el Índice de Percepción de la Corrupción 2024 de Transparencia Internacional, Bolivia obtuvo una puntuación de 28 sobre 100, ubicándose en el puesto 133 de 180 países evaluados, por debajo del promedio regional de 42.

3.2. Evaluación de la Ley N° 1390

La Ley N.º 1390 de 2021 introdujo mecanismos como la Justicia Restaurativa y la Colaboración Eficaz para fortalecer la lucha contra la corrupción. Sin embargo, su implementación ha enfrentado desafíos, y su efectividad aún está en evaluación.

3.3. Contexto Político Actual

El escenario político boliviano está marcado por tensiones internas entre el gobierno de turno, que lastimosamente ha generado inestabilidad y ha afectado la percepción pública sobre la lucha contra la corrupción, reflejando el descontento ciudadano y la falta de confianza en el sistema gubernamental.



IV. CONCLUSIONES.

El marco legal actual en Bolivia ha consolidado herramientas importantes para combatir la corrupción, pero su orientación es principalmente correctiva y no formativa.

La prevención efectiva requiere una transformación ética que debe comenzar antes del acceso al cargo público, integrando valores morales y compromiso cívico como pilares.

La ética profesional no puede imponerse solo por Ley: debe internalizarse mediante educación y formación continua, en todos los niveles del servicio público.

La política democrática, en su esencia, debe buscar formar los mejores servidores públicos no sólo en términos técnicos, sino también en términos morales.

La confianza ciudadana en las instituciones se construye con servidores íntegros, lo que genera estabilidad política y gobernabilidad a largo plazo.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Andruet, A. (2018). Ética judicial. Ediciones Astrea.
- Asamblea Constituyente del Estado Plurinacional de Bolivia. (2009, 7 de febrero). Constitución Política del Estado. <https://www.lexivox.org/norms/BO-CPE-20090207.html>
- Chayer, H. M. (2008). Ética judicial y sociedad civil. Konrad Adenauer Stiftung.
- Chazal, J. (2002). Ética jurídica. Editorial Universal.
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2009, 22 de julio). Decreto Supremo N° 214 sobre Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción. <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-N214.html>
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2017, 4 de septiembre). Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción. <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-N974.html>
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2019, 3 de mayo). Ley N° 1173 de abreviación procesal penal y de fortalecimiento de la lucha integral contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres. <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-N1173.html>
- Russell, B. (1996). Ensayos filosóficos. Ediciones Altaya.
- Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política del Perú. (2019). Mecanismos de lucha contra la corrupción. Ediciones Grijley.
- Vargas, O. (2017). Ética y deontología jurídica. Editorial Vargas Daroca.

